



Expte.: 3697/2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(En cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS **REPARACIONES EN CEIP CIUDAD DEL MAR 2021**

Objeto, necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación:

Se hace necesaria la contratación de trabajos de pavimentación con solera de hormigón de zona que actualmente este pavimento terrizo. Este pavimento se acabara en liso.¹

Dicha actuación consistirá en lo detallado en la medición y el presupuesto así como en plano adjunto de la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, don Cristóbal Javier Cáceres Navarro, adjunta al expediente.

El presente contrato se adjudicará con estricta sujeción a lo dispuesto tanto en la memoria valorada como en el pliego técnico y el pliego de cláusulas administrativas particulares que constan en el expediente.

Delimitado el objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y tal y como señala el artículo 28 del mismo texto normativo, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades expuestas, respondiendo de este modo a los fines institucionales del Ayuntamiento.

Justificación de la no división en lotes:²

1 Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer.

2 Dispone el art. 99.3 LCSP, que se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.





Con arreglo a lo establecido en el art.99.3 de la LCSP, la obra contemplada en el proyecto cumple y se ajusta a todos los apartados establecidos en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., temiendo la condición de Obra Completa, y como tal no ha sido objeto de fraccionamiento, y además por sus características es inviable técnicamente separarla en lotes, pues las distintas unidades de obra que la integran están íntimamente ligadas, siendo necesario, para su correcta ejecución, que se realicen encadenadamente, y coordinadamente. La separación en lotes implicaría, que estos, por una parte, que la obra no se pueda ejecutar debidamente, por cuanto sería necesario, en algún caso, destruir parte de la obra ejecutada en un lote en la ejecución de otro, por otra parte dejaran de tener la condición de Obra Completa cada lote y por otra, se podría entender que es un método para fraccionar el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Por tanto no es factible ni conveniente establecer lotes en el contrato, según se especifica en el informe redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Cristóbal Javier Cáceres Navarro, con fecha 10 de junio de 2021.

Presupuesto, valor estimado del contrato e imputación presupuestaria:

El importe propuesto para la contratación de los trabajos objeto del contrato, atendiendo a las características y al importe calculado de las prestaciones a contratar, que establece el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, asciende a la cantidad de 9.765,41 €, IVA excluido.

De acuerdo con lo anterior, el desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, queda como sigue:

Presupuesto sin IVA:	9.765,41€
Impuesto sobre el Valor Añadido (21%):	2.050,74 €
IMPORTE TOTAL:	11.816,15 €

El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y referida a las anualidades que constan en la siguiente tabla de imputación presupuestaria:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA		
Clasificación Económica	Anualidad	Importe
323.212.00	2021	11.816,15





Ayuntamiento de

Águilas

El sistema de determinación del precio del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, se ha obtenido por precios unitarios o descompuestos/ a tanto alzado.

La determinación del valor estimado del contrato se establece conforme al artículo 101.1 a) de la LCSP.

Del procedimiento de adjudicación:³

En atención al valor estimado del contrato, procede la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado al amparo de lo previsto en el art. 159 de la LCSP.

En mérito de lo expuesto, justificados los extremos a los que alude el artículo 116 de la LCSP, en relación al artículo 28 del mismo texto legal, procede instar el inicio del correspondiente expediente administrativo que habrá de sustanciarse por tramitación ordinaria.

En Águilas (Murcia), a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

3 Procedimiento abierto SARA: obras de valor estimado igual o superior 5.350.000 euros y servicios o suministros de valor estimado igual o superior a 214.000 euros. (arts. 131, 156, 157 y 158 de la LCSP).

Procedimiento abierto NO SARA: obras de valor estimado inferior a 5.350.000 y superior a 2.000.000 euros y servicios o suministros de valor inferior a 214.000 euros y superior a 100.000 euros. (arts. 131, 156, 157 y 158 de la LCSP).

Procedimiento abierto simplificado: obras de valor estimado igual o inferior 2.000.000 euros y servicios o suministros de valor estimado igual o inferior a 139.000 euros. (art.131 y 159 LCSP).

Procedimiento abierto simplificado en su forma abreviada: obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y servicios o suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros. (art. 131 y 159.6 LCSP).

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



Cód. Validación: 3P9EZJ73R4DH7FZ95EJRCZP4Y | Verificación: <https://aguilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3